

SDM-SITP - 92126  
Bogotá D.C, 28 de junio de 2017

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6504 RESOLUCIÓN APERTURA No. 1800-17 DEL EXP 1180**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON**  
**NIT. 8001065364**  
**CARRERA 1 No. 12A-26**  
La Ciudad

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| <b>RESOLUCIÓN No.</b>       | 1800-17            |
| <b>EXPEDIENTE:</b>          | 1180-17            |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> | 31 de mayo de 2017 |

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 1800-17 DE 31 de mayo de 2017** del expediente **No. 1180-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **28 de junio de 2017** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 1800-17 DE 31 de mayo de 2017** del expediente **No. 1180-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 1800-17 DE 31 de mayo de 2017 del expediente No. 1180-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **28 DE JUNIO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **05 DE JULIO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1800-17

Expediente: 11.8017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, IDENTIFICADA CON NIT 800106536-4.**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. CONSIDERANDOS**

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

**2. HECHOS**

El día 09 de enero de 2017, en la Avenida Calle 17 con Carrera 82 Fontibon de la ciudad de Bogotá, la Agente de Tránsito Portadora de la Placa Policial No.094041, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe de infracción de transporte No. 15334943, con código de infracción No. 587, al vehículo de placas VDS551, conducido por el señor Jorge E. Becerra Lopez, identificado con C.C. No. 19.220.522 y vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4. (Fl. 1 c.o.)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### 3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4, representada legalmente por Hernan Herrera Morales con c.c. No 3.208.038; con dirección de notificación judicial en la CRA 1 NO. 12A 26 de la ciudad de Bogotá, D.C., según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 3 a 6 del C.O)

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No.15334943 de fecha 09 de enero de 2017, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4, presuntamente incurre en la prestación de un servicio no autorizado con el vehículo de placa VDS551 a ella vinculado. Lo anterior, según lo plasmado en el informe de infracción de transporte No.15334943 de fecha 09 de enero de 2017, al circular presuntamente por una ruta no autorizada y señalando en la casilla de observaciones lo siguiente:

***“transporta pasajeros 2P-81 sin portar despacho”***

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa investigada presuntamente incurrió en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, que establece:

***“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.***

### 5. SANCIONES PROCEDENTES

Desde el punto de vista de la consecuencia jurídica de la conducta imputada y en caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que establece:

***“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1800-17

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

## 6. PRUEBAS

### LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

6.1. Informe de infracción de transporte No 15334943 de fecha 09 de enero de 2017, impuesto al vehículo de placa VDS551, conducido por el señor Jorge E. Becerra Lopez, identificado con C.C. No. 19.220.522, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4. (Folio 1 del c.o.)

6.2. Consulta de la información respecto del vehículo de placa **VDS551**, en el registro distrital automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folio 2 c.o.)

6.3. Consulta de la información en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, referente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4. (Folio 3 a 6 c.o.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4, por incurrir presuntamente en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON, identificada con Nit.800106536-4, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 31.05.17

31 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Oscar Javier Forigua F.   
Revisó: Oscar Javier Panqueva Osorio 